000108/2023

Comodoro Rivadavia, cuatro de mayo de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**R. D. E. s/ Medida Cautelar**", Expte. N° 108/2023 venidos de la Oficina de Gestión Unificada del fuero Civil y Comercial (Expte. N° 20.144/2022), por haber interpuesto la actora recurso de apelación contra la resolución de fecha 29 de diciembre de 2022.

La resolución impugnada revoca la decisión anterior de fecha 22 de diciembre de 2022 y establece que la remuneración de los auxiliares del interventor está a cargo de la parte actora cautelante.

I- La recurrente en su memoria (ID 962240) señala que el magistrado funda la decisión en que el demandado ha promovido demanda de disolución de sociedad comercial y de beneficio de litigar sin gastos, teniendo este pedido el efecto provisional de eximir a las partes del sellado e impuestos de la actuación. Manifiesta que en el presente existen razones que permiten apartarse de la regla general, siendo el caso un supuesto de excepción de los efectos provisionales del pedido de Beneficio de litigar sin gastos. Reitera argumentos expuestos al contestar el traslado del incidente de Beneficio de litigar sin gastos y destaca la documental presentada sobre bienes de los peticionarios de la franquicia. Dice que de la intervención judicial surge la necesidad de realizar un inventario exhaustivo de las mercaderías de A. SRL, en tres locaciones distintas. Agrega que esta actividad beneficia a la sociedad y a sus socios, por lo que los gastos derivados de dicho trabajo deben ser soportados equitativamente entre todos

los socios, litigantes en el presente. Señala los ingresos que perciben los demandados de la sociedad (anticipos por distribución de utilidades, alquiler de galpones, etc). Afirma que los gastos a afrontar por la actividad de los auxiliares del interventor, tiene poca incidencia en los ingresos de los demandados, teniendo en cuenta la suma que correspondería individualmente a cada uno. Solicita se revoque la decisión y se disponga que los gastos derivados de la actividad de los auxiliares del interventor sean distribuidos en partes iguales.

Contesta la parte demandada -ID 979370-, solicita en forma preliminar se declare mal concedido el recurso, luego, pide el rechazo del recurso.

II- En primer lugar, atento el expreso pedido de la demandada que se declare mal concedido el recurso de la actora, cabe señalar que el interés es la medida del agravio y la recurrente ha expuesto argumentos suficientes que sustentan su recurso, más allá de que luego se determine la procedencia o no de los mismos.

En relación a que la resolución esté consentida, se observa de las actuaciones que el pago realizado por la actora del 50% de los gastos solicitados por la intervención judicial, ha sido consecuencia de la resolución de fecha 28 de diciembre de 2022 que intimó a ambas partes a abonar los mismos; los pagos posteriores fueron realizados haciendo expresa reserva de sus derechos atento que el presente recurso está en trámite, de lo que surge que no hay consentimiento de la resolución impugnada ni corresponde la aplicación de la doctrina de los actos propios que propugna la demandada, por lo que se rechaza su pedido.

III- De las constancias de autos surge que, con motivo del pedido y manifestaciones del interventor informante, se dictó el proveído de fecha 22 de diciembre de 2022.

En dicha oportunidad el magistrado autorizó la designación de dos personas como auxiliares del interventor, con remuneración, que debía ser afrontada en un 50% por cada parte.

Luego, el 28 de diciembre de 2022 se intimó a ambas partes a abonar la suma de $225.270 cada una, en concepto de gastos por la tarea realizada por los auxiliares del interventor informante.

La demandada recurre la decisión de fecha 22 de diciembre de 2022 por recurso de reposición con apelación en subsidio.

En respuesta, el magistrado revoca la resolución y dicta el proveído de fecha 29 de diciembre de 2022, imponiendo a cargo de la actora la totalidad de los gastos por la actividad de los auxiliares del interventor, decisión aquí recurrida por la pare actora.

IV- El magistrado funda la decisión en que la interposición del Beneficio de litigar sin gastos tiene la virtualidad de eximir provisionalmente de erogaciones a la parte que lo solicita (art. 84 CPr.), motivo por el que impone a la actora la carga de afrontar los gastos por la intervención judicial. Asimismo, tuvo en cuenta que la demandada solicitó la acumulación de causas y que la actora no resistió el pedido.

La actora recurrente sostiene que el presente es un supuesto de excepción a la regla general del artículo 84 CPr., y solicita se revoque la decisión imponiendo la carga de afrontar los gastos a todos por igual.

Consta que la aquí demandada promovió contra Rodríguez demanda por disolución de sociedad comercial A. SRL, que tramita bajo el expediente n° 184/2022 conjuntamente con el incidente de Beneficio de litigar sin gastos, expte n° 183/2022.

Sabemos que el beneficio de litigar sin gastos es específico para un proceso determinado, personal e intransferible, no se trata de una declaración genérica y solo puede tener efectos en relación a un proceso concreto, por el principio de especificidad y el criterio restrictivo en la materia, motivo por el que es improcedente extender los efectos a otra causa para la que fuera concedido o peticionado.

Esto es así, aún cuando se haya solicitado la acumulación de causas, debido a que – como se señaló- no se trata de una declaración genérica, sino para el caso concreto (Highton Elena-Areán Beatriz. "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Concordado con los códigos provinciales. Análisis doctrinal y jurisprudencial". Tomo 2. págs.138 y ss. Hammurabi Jurisprudencia citada: CNFed. Civ. Com. Sala I 9/12/03, DJ 19/05/04, 175; CNCiv. Sala A 7/4/98. JA 1999-IV, síntesis; Cam. Apel. CIV Y Com. Rosario Sala III, 2072701 LL Litoral, 2002-399, entre otros); reparase que el Beneficio de litigar sin gastos iniciado por la demandada Repetto está en trámite, no hay resolución dictada aún, y ha sido promovido para el proceso de disolución de la sociedad comercial. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el beneficio no ha sido otorgado aún y por el criterio restrictivo que impera en la materia, los efectos provisorios previstos por el art. 84 del CPr., no pueden extenderse a los gastos que genere

el cumplimiento de la presente medida cautelar, a pesar de que se haya solicitado la acumulación de causas.

Cabe señalar a modo de ejemplo que, en las medidas precautorias, la jurisprudencia ha entendido que procede requerir caución al solicitante aún cuando esté pendiente el trámite del beneficio de litigar sin gastos; en el particular, se trata de los gastos que requiere el cumplimiento de la medida dictada cuya entidad es menor que una caución, lo que evidencia que no corresponde eximir siquiera provisoriamente a la demandada de dicha carga, sobretodo cuando el beneficio involucra a la sociedad comercial, siendo aún más restrictiva su concesión en el caso de personas jurídicas.

En caso que con posterioridad se demuestre la existencia de abuso del derecho al peticionar la medida, la demandada podrá reclamar los gastos y daños y perjuicios que la misma ocasionara, por lo que su derecho de defensa está garantizado.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de la actora y revocar la decisión del 29 de diciembre de 2022 en cuanto fuera materia de recurso, debiendo afrontar los honorarios y gastos por la tarea de los auxiliares del interventor en partes iguales entre todos los litigantes, parte actora y parte demandada.

V- Las costas de esta instancia se imponen a la demandada vencida (arts. 69 y 70 CPr).

Los honorarios atento que el presente se trata de una simple incidencia se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, labor desarrollada, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de

aranceles (arts.5 a 7, 32 in fine, 13, 46 y cc Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de la parte actora contra la resolución de fecha 29 de diciembre de 2022 y en consecuencia revocar la misma en cuanto fuera materia de recurso.

2) Disponer que los gastos y honorarios fijados por la tarea de los auxiliares del interventor informante sean abonados por ambas partes por igual.

3) Imponer las costas de esta instancia a la demandada vencida.

4) Regular los honorarios de los letrados de la actora, en forma conjunta, Dres. A. C., E. G. A., en el 5% y los del letrado de la demandada, Dr. R. A. G., en el 3,3 %, todos de los que resulten regulados en la medida cautelar.

5) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 230 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIS INTERLOCUTORIAS